



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3282/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **19 de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3282/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 19 de septiembre de 2024



Palabras clave

Acta Entrega-Recepción; Versión Pública; Audiencia
de conciliación



Solicitud

Copia del acta de entrega recepción, con anexos, del jefe de unidad departamental de supervisión sectorial de la dirección general de responsabilidades administrativas Marco Antonio Casillas Orozco.



Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó copia en versión pública del Acta entrega-recepción en comento, en la cual se testan datos personales de la entonces persona servidora pública.



Inconformidad con la respuesta

Respuesta incompleta y contra la clasificación de la información.



Estudio del caso

En audiencia de conciliación, se acordó:

1. La entrega de información de los anexos contenidos en la Acta Entrega-Recepción.
2. La entrega de la Versión Pública del Acta Entrega-Recepción, misma en la que se entrega la información de Firma y Fotografía de la entonces persona servidora pública.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3282/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad
Ciudadana, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090161824001247.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161824001247, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Requiero copia del acta de entrega recepción, con anexos, del jefe de unidad departamental de supervisión sectorial de la dirección general de responsabilidades administrativas Marco Antonio Casillas Orozco.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 27 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 08 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMADO SOLICITANTE Se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la respuesta otorgada a su solicitud. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL *JGV
... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/4282/2024** de fecha 10 de julio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163424001788** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Derechos Humanos**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Derechos Humanos**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/DGDH/006359/2024, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, que formula la **Dirección General de Derechos Humanos**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163424001788**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

por lo que en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

----- **ACUERDO** -----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección General de Derechos Humanos**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: **“1.- ¿Cuántas quejas han sido presentadas ante esa Comisión en contra de la titular de la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX ... en el presente año?, de la persona servidora pública de la cual se pretende obtener información”**; información requerida en la solicitud de información pública número de folio: **090163424001788**, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **conforme al criterio emitido por el Órgano Garante Local en su resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, recaída al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.4851/2023** y en el cual sostiene que: “el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo sobre la existencia de quejas o denuncias, es información clasificada, pues existe la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic), así como lo establecido por nuestro máximo Tribunal en la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época en materia constitucional, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con la fracción V del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del

*consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección General de Derechos Humanos**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.* -----

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SSC/DGDH/006359/2024 de fecha 09 de julio, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Derechos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de **folio 090163424001788-02**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 BIS, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me permito comunicarle que atendiendo al cuestionamiento:

[Se transcribe solicitud de información]

Le informo que, la existencia o inexistencia de la información que se pretende obtener, fue clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del

Comité de Transparencia de esta Dependencia, la cual se celebró el día **09 de julio de 2024**, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por el artículo 67 fracción V “Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales” de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes,

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 9 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios: No se entregaron los anexos del acta y se testó información pública.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3282/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se realizó la invitación a realizar una audiencia de conciliación a las partes, en términos del artículo 250 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 19 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Se remiten alegatos y constancias
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio núm. **SCG/UT/1118/2024** de fecha 19 de julio dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- 2.-** Oficio núm. **SCG/UT/1117/2024** de fecha 19 de julio dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- 3.-** Oficio núm. **SCG/DGRA/1220/2024** de fecha 16 de julio al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.
- 4.-** Oficio núm. **SCG/DGCOICS/0690/2024** de fecha 19 de julio al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.
- 5.-** Oficio núm. **SCG/UT/1113/2024** de fecha 16 de julio a la Persona Recurrente, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- 6.-** Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria.
- 7.-** Correo electrónico de fecha 19 de julio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 8.-** Correo electrónico de fecha 19 de julio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

9.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.5. Audiencia de conciliación. El 15 de agosto³, por medio del INFO VERSO, se realizó la audicioncita de conciliación, en la cual el *Sujeto Obligado* refiere que existe la posibilidad de entregar la información relacionada con los documentos anexos al Acta Entrega-Recepción.

Asimismo, del estudio realizado a la información clasificada como confidencial, se indicó que, del análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Domicilio	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales. No obstante, lo anterior en el presente caso se observa que la fotografía de una persona servidora pública, constituye información de carácter público en términos del artículo 121, fracción VIII de la <i>Ley de Transparencia</i>.
Número OCR	Contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

³ El 9 de agosto se notificó a las partes por medio de correo electrónico del Acuerdo de Citación de Audiencia de conciliación.

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal.
Fecha de nacimiento	Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, En este sentido, si bien resulta ser un dato personal, en casos de información relacionada con personas servidoras públicas, son susceptibles de transparentarse cuando constituyan un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento. No obstante, dicha situación no se actualiza dicha situación.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.
Huella Dactilar	Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Firma	Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.
Código Bidimensional	Se trata de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable. Por lo que se considera como un dato personal.

En este sentido, se consideran que:

- La clasificación señalada por el Sujeto obligado, respecto al Domicilio particular, e información de la credencial para votar en su carácter de confidencial, **SON VÁLIDAS**, observando que se cumplió con el procedimiento descrito en el artículo 216 de *Ley de Transparencia*, mismo que su último párrafo indica que la resolución del Comité de Transparencia que confirme el carácter de clasificación será notificada al interesado en el plazo de respuesta.
- No obstante, se considera que la información referente a la fotografía y firma, por pertenecer a información de una persona servidora pública que hace parte de un procedimiento propio de sus funciones **NO CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* refiere la posibilidad de entregar la Versión Pública de la información, misma que no testara la información referente a fotografía y firma de la entonces persona servidora pública.

En este sentido, la *persona recurrente* manifestó estar de acuerdo con los términos de los acuerdos señalados por el *Sujeto Obligado*.

2.6. Ampliación. El 4 de septiembre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles

2.7. Envío de constancias de cumplimiento de acuerdos. El 12 de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió por medio de correo electrónico, la constancia de envío de la siguiente documentación en cumplimiento con los acuerdos realizados en la Audiencia de Conciliación realizada el 15 de agosto:

- 1.- Oficio Núm. SCG/UT/1363/2024 de fecha 12 de septiembre, dirigido al comisionado Ponente y firmado por el subdirector de Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio Núm. SCG/UT/1362/2024 de fecha 12 de septiembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el subdirector de Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio Núm. SCG/DGRA/1467/2024 de fecha 09 de septiembre, dirigido al Subdirector de Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.
- 4.- Oficio Núm. SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/0668/2024 de fecha 06 de septiembre, dirigido AL Subdirector de Unidad de Transparencia.
- 5.- Versión pública de la información solicitada, referente al Acta Administrativa de entrega-recepción, y sus anexos.
- 6.- Correo electrónico de fecha 12 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.
- 7- Copia del Acta de Comité de Transparencia, de fecha 11 de septiembre, mediante la cual se aprueba la entrega de la versión pública, incluyendo la Firma y Fotografía de la entonces persona servidora pública.

2.8. Cierre de instrucción y turno. El 17 de septiembre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3282/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, los días **1° y 2 de agosto de 2024**, así como el día **16 de septiembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden la fracción II, del artículo 249 y 250., de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitó copia del acta de entrega recepción, con anexos, del jefe de unidad departamental de supervisión sectorial de la dirección general de responsabilidades administrativas Marco Antonio Casillas Orozco.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, proporcionó copia en versión pública del Acta entrega-recepción en comento, en la cual se testan datos personales de la entonces persona servidora pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó como quejas, falta de entrega de los anexos y contra la versión pública. Agravios estudiados en los términos del artículo 234, fracción I (contra la clasificación) y IV (respuesta incompleta) de la *Ley de Transparencia*.

En el presente caso, y como se refiere en el numeral 2.5 de los antecedentes de la presente resolución, se realizó una audiencia de conciliación mediante la cual se establecieron como Acuerdos para la entrega de la información:

1. La entrega de información de los anexos contenidos en la Acta Entrega-Recepción.
2. La entrega de la Versión Pública del Acta Entrega-Recepción, misma en la que se entrega la información de Firma y Fotografía de la entonces persona servidora pública.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió copia el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprueba la entrega de la versión pública, incluyendo la Firma y Fotografía de la entonces persona servidora pública.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 250 de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, y el artículo 250 de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, y el artículo 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.